BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 17 DE SETIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.474

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

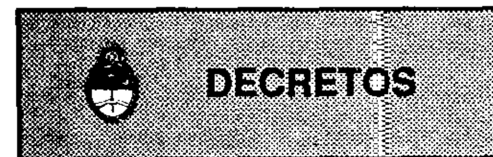
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



CONDECORACIONES

Decreto 1698/92

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 14/9/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la BANDERA DE GUERRA de la AVIACION NAVAL de la MARINA DE GUERRA de la REPUBLICA DEL PERU, la que se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 1º de septiembre de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL" en el grado de GRAN CRUZ "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN", a la BANDERA de GUERRA de la AVIACION NAVAL de la MARINA de GUERRA de la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Ley Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1699/92

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 14/9/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro del Interior de la REPUBLICA DE CHILE, D. Enrique KRAUSS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 10 de julio de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro del Interior de la REPUBLICA DE CHILE, D. Enrique KRAUSS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Ley Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1700/92

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 14/9/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente del PARLAMENTO EUROPEO, D. Egon KLETSCH, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 3 de febrero de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ al señor Presidente del PARLAMENTO EUROPEO, D. Egon KLETSCH.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Ley Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1701/92

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 14/9/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA, D. Jaroslav PAVLICEK, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

SUMARIO

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 11 de marzo de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA, D. Jaroslav PAVLICEK.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Ley Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1702/92

Desígnanse Subsecretarios de Vivienda y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Bs. As., 14/9/92

VISTO el Decreto Nº 691/92, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma legal se restablece la vigencia de la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL aprobada por las Resoluciones SVOA Nº 592/87 y MSAS Nº 670/87, por el término de CIENTO VEINTE (120) días.

Que ante la circunstancia señalada y a fin de permitir el normal desenvolvimiento de la mencionada SECRETARIA, procede disponer la cobertura de las SUBSECRETARIAS incluidas en la estructura organizativa reimplantada.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para resolver en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE VIVIENDA al Contador Félix Fernando DIAZ (D. N. I. Nº 11.910.572). El nombrado funcionario estará asimismo a cargo de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

Art. 2º — Desígnase SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE al Arquitecto Walter Edgardo GRAND (D. N. I. Nº 6.239.602). El nombrado funcionario estará asimismo a cargo de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS PARA EMERGENCIAS HABITACIONALES.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas pertinentes del Presupuesto de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1704/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Eslovenia.

Bs. As., 14/9/92

VISTO el Decreto Nº 1230 de fecha 9 de noviembre de 1989, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, al señor D. Jorge Alberto TAIANA; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de ESLOVENIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en ESLOVENIA, al señor D. Jorge Alberto TAIANA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1706/92

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 14/9/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, Embajador D. Edmundo VARGAS CARREÑO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 18 de agosto de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, Embajador D. Edmundo VARGAS CARREÑO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Ley Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1703/92

Declárase a un científico de la Universidad Libre de Berlín, República Federal de Alemania.

Bs. As., 14/9/92

VISTO que el doctor Mario BROCK, profesor e investigador de la Universidad Libre de Berlín, República Federal de Alemania, visitará la República Argentina del 5 al 9 de noviembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que el citado visitante es un destacado científico de prestigio internacional en Neurocirugía.

Que la visita será propicia para promover la vinculación científica entre investigadores argentinos y unidades académico-científicas de Alemania especializados en ciencias neurológicas.

Que a los efectos de posibilitar la adecuada organización de la agenda de trabajo con científicos argentinos procede declarar huésped oficial al Prof. Doctor Mario BROCK, de la Universidad Libre de Berlín, Alemania.

Que la declaración de huésped oficial encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino al Profesor Doctor Mario BROCK, del 5 al 9 de noviembre de 1992.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología con imputación a: 8.90-2-039-0-336-1-12-1220.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1705/92

Convalídase el tratamiento acordado a un Asesor del Presidente de la Federación Rusa y acompañante.

Bs. As., 14/9/92

VISTO la visita oficial que entre los días 21 y 23 de julio de 1992 efectuaron al país el señor Asesor del Presidente de la FEDERACION RUSA, D. Mijail MALEY y acompañante, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la medida idónea.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Asesor del señor Presidente de la FEDERACION RUSA, D. Mijail MALEY y acompañante, durante su permanencia en el país, entre los días 21 y 23 de julio de 1992.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondientes a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - para el ejercicio de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1712/92

Dispónese una nueva emisión de obligaciones de la Tesorería General de la Nación denominados "Letras Externas a Mediano Plazo de la República Argentina, en Dólares Estadounidenses".

Bs. As., 15/9/92

VISTO el Expediente Nº 040-006968/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno disponer una nueva emisión de obligaciones de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con el objeto de atender erogaciones que por disposición legal pueden cubrirse con el producido de empréstitos.

Que ello puede hacerse mediante el acceso a los mercados financieros internacionales, en el marco de un Plan Financiero que permitirá el manejo adecuado de la deuda pública.

Que resulta esencial que la referida colocación se realice dentro de las pautas de mayor celeridad posible permitidas por las normas aplicables.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para eximir a todos los instrumentos relacionados con las mencionadas obligaciones, del gravamen de la Ley de Impuesto de Sellos, Texto Ordenado en 1986 y sus modificaciones en virtud de lo dispuesto en el Artículo 59 de dicha ley.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a prorrogar la jurisdicción sometiendo al Tesoro Nacional a tribunales extranjeros y declinando su inmunidad soberana con las limitaciones establecidas en la legislación aplicable conforme a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 16.432 modificado por el Artículo 7º de la Ley 20.548 y en la Ley 23.928.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado a emitir valores de la Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley 11.672 (modificado por el Artículo 34 de la Ley 16.432 y por la Ley 16.911) y 10º de la Ley 24.061 en vigencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá a emitir en una o varias series títulos denominados "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN DOLARES ESTADOUNIDENSES" con el agregado del año de vencimiento y el correspondiente número de serie, por un monto nominal de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 300.000.000.-), a un plazo de entre TRES (3) y CINCO (5) años, los que podrán ser colocados en el país o en el exterior.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar las condiciones definitivas, características, oportunidad y forma de colocación de la emisión teniendo en cuenta las condiciones del mercado de capitales. El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS queda facultado, asimismo, para suscribir los convenios y otros instrumentos necesarios para la emisión y colocación de los títulos cuya emisión se dispone por el presente Decreto, inclusive la firma en facsímil de los respectivos títulos.

Art. 3º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS atenderá los servicios financieros de los títulos del artículo 1º incluyendo, sin limitación los pagos en concepto de capital, intereses y de cualquier otra suma debida con relación a los referidos títulos, inclusive la impresión de sus láminas por conducto de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE LA MONEDA o mediante la contratación de empresas privadas, lo que resultare más apropiado a las necesidades de la emisión.

Art. 4º — Declárase exenta del impuesto de sellos, la formalización de cualquier documento o instrumento relacionado con el citado empréstito, en virtud de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 59 de la Ley del Impuesto de Sellos, Texto Ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Art. 5º — En la medida en que, en oportunidad de ser suscriptos los documentos que instrumenten la emisión que se refiere en el artículo 1º del presente, se encuentren cumplidos los recaudos a los que se alude en los artículos 1º y 3º del Decreto 1088/92, autorízase la inclusión en las condiciones de emisión de las letras referidas en el artículo 1º del presente y en la documentación necesaria para su colocación, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción en favor de tribunales no argentinos que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS determine juntamente con las condiciones referidas en el Artículo 2º del presente, así como la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana conforme a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 16.432, modificada por el Artículo 7º de la Ley 20.548, con las limitaciones establecidas en la Ley 23.928. Asimismo, y bajo el mismo recaudo precedente, autorízase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a prorrogar jurisdicción en favor de los mismos Tribunales extranjeros, respecto de los cuales se efectúa la prórroga de jurisdicción por parte del Estado Nacional, como así también, a renunciar a oponer la defensa de inmunidad soberana.

Art. 6º — Los títulos referidos serán cotizables en las bolsas y mercados de valores argentinos y del exterior, tanto la salida del país como su reingreso se podrá efectuar libremente.

Art. 7º — El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1693/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 11/9/92

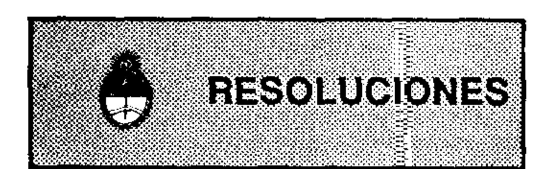
VISTO el viaje que el señor Ministro de Cultura y Educación, Profesor Antonio Francisco SALONIA, realizará entre el 13 y 20 de setiembre de 1992 a GINEBRA, SUIZA con el fin de participar de la 43ª Reunión de la Conferencia Internacional de Educación (C. I. E.).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor Julio César ARAOZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 578/92

Declárase de Interés Nacional la ECO-USHUAIA '92 y la Fiesta Provincial del Medio Ambiente.

Bs. As., 27/8/92

VISTO el Expediente Nº 1599/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Fueguino de Turismo organizará la Fiesta Provincial del Medio Ambiente y la Ecología ECO-USHUAIA '92, a realizarse en la ciudad de Ushuaia —provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur—, en la primera semana del mes de setiembre de 1992.

Que este significativo acontecimiento busca generar un espacio y a la vez impulsar un llamado de atención a la comunidad nacional e internacional en las conductas que atentan contra la calidad de vida en el planeta, en defensa del medio ambiente y la ecología.

Que esta zona con más de un millón de kilómetros cuadrados presenta espacios comprometidos ecológicamente como la Antártida y los mares australes, víctimas de una creciente depredación, así como también la propia atmósfera.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su total apoyo y reconocimiento a aquellas acciones que por su implicancia en el orden nacional hacen al desarrollo del turismo, sin perjuicio del medio ambiente.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION FEDERAL A CARGO
DE LA SECRETARIA DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la ECO-USHUAIA '92 y la Fiesta Provincial del Medio Ambiente, a realizarse en la ciudad de Ushuaia —provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur—, en la primera semana del mes de setiembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talia.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 601/92

Auspíciase el XXX Congreso Argentino y las XV Jornadas Rioplatenses de Ortopedia y Traumatología.

Bs. As., 7/9/92

VISTO el Expediente Nº 1569/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología organizará el XXX Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología y las XV Jornadas Rioplatenses de Ortopedia y Traumatología, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 29 de noviembre hasta el 3 de diciembre de 1993.

Que en este acontecimiento participarán destacados profesionales en la materia, tanto de nuestro país como procedentes del exterior.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas reuniones que se constituyen en un hecho positivo para la promoción de nuestro país dentro del denominado turismo de congresos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el XXX CONGRESO ARGENTINO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA y las XV JORNADAS RIOPLATENSES DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 29 de noviembre hasta el 3 de diciembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 602/92

Auspíciase el Salón Náutico '92.

Bs. As., 7/9/92

VISTO el Expediente Nº 1445/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones organizará el SALON NAUTICO '92, a realizarse en la ciudad de Tigre —provincia de Buenos Aires— desde el 23 de octubre hasta el 1º de noviembre de 1992.

Que esta muestra busca exponer toda la capacidad y técnica de esta industria con alcances y posibilidades para la exportación, como asimismo sus posibilidades en el campo de la actividad deportiva, como una forma del desarrollo turístico en nuestro país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que hacen por su importancia al desarrollo de las actividades turísticas.

Que esta declaración no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el SALON NAUTICO '92 a realizarse en la ciudad de Tigre —provincia de Buenos Aires— desde el 23 de octubre hasta el 1º de noviembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución General Interpretativa 9/92

Interpretación de las modificaciones o excepciones a la Ley Nº 23.548, o a sus porcentajes de distribución y consecuentemente los mecanismos de retención y de distribución de recursos instituidos por la Ley Nº 24.049.

Bs. As., 11/9/92

VISTO la Ley Nacional Nº 24.049 (B. O. 7/1/92), y

CONSIDERANDO:

Que por la referida ley se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires los servicios educativos administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica, así como también las atribuciones y funciones sobre establecimientos privados reconocidos.

Que en orden al financiamiento se dejó establecido, hasta tanto se modificara el régimen de coordinación financiera y de distribución de recursos instituido por la Ley Nº 23.548, que la Secretaría de Hacienda de la Nación efectuaría una retención de la participación correspondiente a las provincias por recursos financieros coparticipados, previamente a la distribución secundaria, tomando en cuenta un importe equivalente al monto total fijado en la Planilla Anexa 1 A, con detalle para cada jurisdicción, con destino al financiamiento de los servicios educativos que se transfieran por la apuntada ley y los correspondientes al costo de Hospitales, e Institutos Nacionales, Políticas Sociales Comunitarias y Programas Sociales Nutricionales a transferir a las provincias según se conviniera oportunamente.

Que igualmente se dispuso que dicha retención sería operativa en la medida que el incremento de recaudación de los gravámenes a que se refiere la Ley Nº 23.548, durante 1992, respecto al período mensual anualizado del lapso abril-diciembre 1991, fuera superior al monto mencionado en el párrafo 1º del artículo 14 de la Ley Nº 24.049.

Que dicho en otros términos, las provincias, en la medida que la perfomance recaudatoria superara el promedio histórico obtenido por los impuestos coparticipados, del período base —abril a diciembre de 1991—, financiarían con recursos propios los servicios que se transfirieran, ya que el producido generaría una precoparticipación con cargo exclusivo sobre el contingente de distribución secundaria local.

Que por el artículo 16 de la ley se dispuso que al momento de efectivizarse la transferencia de los servicios se transferirán, en las proporciones correspondientes, los recursos afectados según el párrafo 1º del artículo 14 a la respectiva provincia y hasta los montos mencionados en la Planilla Anexa Nº 1 A.

Que por el artículo 26 de la Ley Nº 24.049 se dejó establecido que los participantes del sistema de la Ley Nº 23.548 deberían presentar en el período legislativo 1992 un proyecto de ley sustitutiva del régimen vigente de coparticipación federal de impuestos.

Que la detracción que pueda practicarse a las provincias sobre el contingente a ellas reconocido por la ley-contrato, importa, en los hechos, aunque no se lo diga explícitamente, haber modificado los porcentajes de distribución primaria fijados por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 23.548, o en caso de suscribir convenio de transferencia las veintidós provincias, que originariamente adhirieron al régimen de coparticipación, los porcentajes de distribución secundaria, ya que la asignación de los recursos se hará conforme al Anexo Nº 1 "A" de la nueva norma, lo cual solamente hubiera sido jurídicamente adecuado de someterse la Ley Nº 24.049 a la adhesión de las Legislaturas Provinciales.

Que la reforma total o parcial, e incluso la sustitución de una ley-convenio, como la que establece el marco general de las regulaciones sobre coordinación financiera y distribución de recursos fiscales entre partes —la Nación por un lado, y las provincias por otro—, en razón de su esencia convencional, no puede ser llevada adelante sin el consentimiento de todos los fiscos intervinientes, razón por la cual, la ley que pudiera dictarse como norma federal por el Honorable Congreso de la Nación, debería inexorablemente contar con la adhesión que efectuara cada una de las provincias mediante ley de su respectiva legislatura, por la cual se estableciera que acepta el nuevo régimen instituido.

Que, por tanto, no es válido detraer por vía de retenciones recursos de la unión tributaria, y menos aun exclusivamente del contingente asignado a las provincias por la Ley de Coparticipación, sin el consentimiento expreso de éstas, manifestado por un acto con forma de ley, sancionado por las Legislaturas Provinciales.

Que la inteligencia definida en el párrafo anterior fluye nítida a lo largo del articulado y del espíritu de la Ley Nº 23.548. Es así, en tanto la masa de fondos a distribuir por la ley conforme a sus porcentajes se encuentra constituida por todos los impuestos nacionales existentes o a crearse (artículo 2º), exceptuando a tal regla sólo los casos taxativamente enumerados. A su vez, los impuestos y contribuciones nacionales cuyo producido se decida afectar a destinos específicos, siempre por un período de duración limitada, deberá resolverse por acuerdo entre la Nación y las provincias, mediante ley del Honorable Congreso de la Nación con adhesión de las legislaturas provinciales (artículo 2º, inciso d). Igual-

mente, los tributos con afectación específica anteriores al dictado de la Ley Nº 23.548, o posteriores de iguales características establecidos mediante acuerdo de los fiscos contratantes, cumplido el objeto de su creación deben incorporarse al sistema de distribución de la ley (artículo 2º, incisos c) y d). A su vez, el funcionamiento de la Ley Nº 23.548 quedó supeditado a la adhesión de las provincias mediante ley que dispusiera la aceptación del régimen sin limitaciones ni reservas (artículo 9º); la misma, en los hechos, suscitó la adhesión de todas las provincias dentro de los plazos fijados (artículo 16), incluso recientemente de la Provincia de Tierra del Fuego que alcanzara tal status jurídico años después de sancionada la ley; y finalmente se dejó establecido que la vigencia de sus disposiciones se prorrogarían automáticamente hasta el dictado de un régimen sustitutivo (artículo 14), entendiendo por éste el surgido de la aprobación de una nueva ley convenio, lo que descarta la posibilidad de modificarlo por decisión unilateral de una sola de las partes contratantes.

Que las reflexiones precedentes, ayudan a poder comprender cuál pudo haber sido el sentido del artículo 26 de la Ley Nº 24.049, que ya se analizara, y que instituye como obligación de los fiscos participantes del sistema, el presentar en el período legislativo 1992, un proyecto de ley sustitutivo del régimen vigente sancionado por la Ley Nº 23.548, y al cual adhirieran las provincias, perfeccionándolo consensualmente como ley contrato; y ese sentido, se insinúa como enderezado a purgar el vicio de origen de la ley recientemente aprobada, que ha prescindido de la intervención de las provincias mediante pronunciamiento expreso de sus legislaturas aportando la adhesión respectiva.

Que debe descartarse que la voluntad de las jurisdicciones provinciales de conformar este mecanismo que sustrae recursos del régimen básico de coparticipación, por modificación implícita de la distribución primaria o secundaria, pueda entenderse satisfactoria y regularmente cumplida por la suscripción posterior y eventual de los convenios a que alude el artículo 2º de la Ley Nº 24.049 y que se celebrarán entre el Poder Ejecutivo Nacional y cada una de las jurisdicciones receptoras de los servicios. Lo que se requiere, en estricto derecho, es de leyes provinciales de adhesión dictadas con todas las condiciones de trámite parlamentario que estatuya cada uno de los Estatutos Fundamentales de los estados locales (iniciativa, quórum, mayorías, sanción, promulgación, publicación, etc.).

Que de todos modos, es un hecho público y notorio, que la transferencia de los servicios a que se refiere la Ley Nº 24.049, de la Nación a las provincias, fue materia de arduo debate entre las autoridades que en el primer nivel político tienen a su cargo el manejo de los intereses públicos del Gobierno Nacional y de la mayoría de los gobiernos locales; al tiempo, que la efectiva transferencia de cometidos, más allá de los problemas que suscita la financiación de tales servicios, ha venido siendo una aspiración común de quienes tienen confiado a su cargo la administración de los intereses provinciales.

Que tampoco es dable conjeturar de antemano; que las provincias, de deber hacerlo, no hubieran adheridos al régimen de excepción, instituido por la Ley Nº 24.049, en tanto los legisladores provinciales en funciones en el Honorable Congreso Nacional, y en particular los señores Senadores, que en nuestro régimen institucional invisten la representación de los estados miembros en dicho cuerpo —artículo 46 de la Constitución Nacional—, acompañaron con su voto la sanción de la apuntada ley, en un marco de general consenso.

Que todo lo expuesto aconseja, que junto con la defensa estricta de las prescripciones que estructuran el sistema de la Ley-convenio-marco, de coparticipación provincial de impuestos recaudados por la Nación instituido por la Ley Nº 23.548, tratar de salvar, si ello fuera posible, la validez jurídica de la Ley Nº 24.049, purgando sus vicios.

Por ello y de conformidad con lo concordantemente dictaminado por sus asesores jurídicos, y en ejercicio de las facultades que le asigna el artículo 11, inciso e) de la Ley Nº 23.548,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar con carácter general que las modificaciones o excepciones a la Ley Nº 23.548, o a sus porcentajes de distribución, sólo pueden llevarse a cabo mediante leyes-convenio, esto es a través de leyes sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación a las cuales adhieran las Legislaturas Provinciales por leyes locales.

Art. 2º — Interpretar, en consecuencia, que los mecanismos de retención y de distribución de recursos instituidos por la Ley Nº 24.049, desde que alteran las asignaciones que corresponden a los fiscos central y locales, y en tanto dicha ley nacional no se encuentra sujeta a la adhesión mediante leyes de las Legislaturas Provinciales no satisface las exigencias establecidas por la Ley-Convenio Nº 23.548, al menos mientras no purgue su vicio de origen.

Art. 3º — Hacer saber lo decidido, a las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, e igualmente al Poder Ejecutivo Nacional, en razón de sus facultades colegislativas (artículo 86, inciso 4 de la Constitución Nacional), a fin de que impulsen, de entenderlo pertinente, el trámite parlamentario dirigido a sortear los vicios formales detallados. Efectuar igual comunicación al Poder Ejecutivo y a las Legislaturas Provinciales.

Art. 4º — Comunicar el dictado de esta Resolución a todos los fiscos adheridos y proceder a su publicación en el Boletín Oficial. — Orlando Braceli. — Miguel Asensio. — Osvaldo Dadone. — Oscar Rodriguez. — Cristian Asensio. — Luis Buero. — Aldo C. H. Nieva.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 865/92

Declaración jurada que deberán presentar los depositarios de productos Huilen.

Bs. As., 14/9/92

VISTO las Resoluciones números 735 y 750/92 de este MINISTERIO; y

CONSIDERANDO:

Que las prohibiciones establecidas por dichos actos con relación a la elaboración, comercialización, distribución y expendio del producto Propóleos Huilen-extracto líquido bebible; caramelos Prohuilen y de toda otra especialidad medicinal, cosmética, perfumería y artículos de tocador elaborados por el Laboratorio HUILEN, tornan necesario la disposición de medidas tendientes a asegurar la no utilización de dichos productos por parte del público consumidor.

Que en tal sentido, por Resolución Nº 170/92, la SECRETARIA DE SALUD dispuso que los vendedores de dichos productos fueran depositarios de los mismos, los que inventariados, quedaban a disposición de las autoridades sanitarias.

Que es necesario realizar estudios epidemiológicos y analíticos con respecto a ese material.

Que es preciso unificar la concentración de ese material en lugares adecuados a esos efectos.

Que diversas instituciones han ofrecido su colaboración para facilitar la tarea.

Que las provincias y municipios deberán actuar en consonancia con las medidas de orden nacional.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los depositarios de productos HUILEN deberán presentar en el plazo de OCHO (8) días hábiles en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAME) Avenida Caseros 2161, de esta Capital un informe que especifique clases y cantidades de los productos en su poder, el que revestirá carácter de declaración jurada firmada por el propietario del establecimiento comercial o su representante legal.

Art. 2º — Los depositarios de dichos productos podrán hacer entrega de los mismos junto con la declaración jurada mencionada en el Artículo 1º.

Art. 3º — Los depositarios que no pudieran trasladar los productos al INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAME), deberán informar a este MINISTERIO (DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL Defensa 120, Piso 5º, Oficina 5060, Capital Federal) lugar y horario en que se podrán retirar los productos en su poder, por parte de los funcionarios de este MINISTERIO.

Art. 4º — Los tenedores de los mencionados productos que dentro del plazo establecido no hubieran entregado la declaración jurada o pusieran obstáculos a la acción de las autoridades sanitarias para el retiro de los productos en su poder, serán pasibles de las sanciones que legalmente correspondan de conformidad con lo establecido por Decreto Nº 341/92.

Art. 5º — Solicitar a las autoridades sanitarias Provinciales y Municipales la adopción de medidas que pongan en igual resguardo los productos dentro de sus respectivas jurisdicciones informando a este MINISTERIO los lugares donde se depositarán los mismos.

Art. 6º — La SECRETARIA DE SALUD, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL, podrá solicitar la colaboración de las instituciones públicas o privadas para agilizar la tarea del traslado de los productos mencionados.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a publicidad por los medios informativos, publíquese y archívese. — Julio C. Aráoz.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

CONCURSO PUBLICO NACIONAL (Resolución Nº 1329 del 7 de setiembre de 1992)

OBJETO: Locación del inmueble que ocupara la empresa TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse las condiciones y presentar antecedentes: Avda. Paseo Colón 255 - 8º Piso - Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas.

PLAZO DE PRESENTACION DE ANTECEDENTES: Hasta el 10º día hábil posterior a la última publicación del presente, en el lugar indicado precedentemente. — Cont. ALBERTO R. GARCIA.

e. 17/9 Nº 2558 v. 30/9/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, comunica que en virtud del Decreto Nº 1591/92, ha sido modificado el cronograma oportunamente establecido para el Concurso Público Nacional e Internacional para la provisión, puesta en servicio y operación de un Sistema Satelital convocado por Decreto Nº 2061/91 y modificatorios, habiendo quedado en consecuencia trazado el siguiente cronograma:

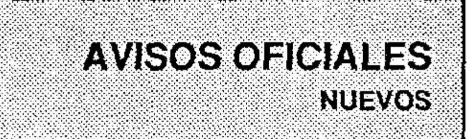
Fecha tope, horarios y lugar de adquisición y consulta del Pliego: Sarmiento 151, 4º piso, Oficina 416, de la Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, hasta el día 9 de octubre de 1992.

Precio del Pliego: el precio del Pliego se fija en la suma de Dólares Estadounidenses Veinticinco Mil (US$ 25.000.-).

Fecha y Lugar de Presentación de las Propuestas: desde los 10 días hábiles administrativos previos a la apertura de las propuestas, en Sarmiento 151, 4º piso, Oficina 416 de la Ciudad de Buenos Aires, de 10.00 a 16.00 horas.

Fecha de apertura de las propuestas: el día 30 de octubre de 1992 a las 10.00 horas, en el Salón de Actos ubicado en Sarmiento 151, 4º piso, de la Ciudad de Buenos Aires. — Dr. JOSE ANTONIO SANCHEZ ELIA — SUBINTERVENTOR COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

e. 17/9 Nº 2532 v. 17/9/92



MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud en lo dispuesto en el Artículo 6to. de la Ley 23.570 y 42 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar derecho y a acreditar su caracter de beneficiaria al haber de pensión, a las señoras NELIDA CORREA y FLORENTINA PAULINA BERNAL, por el tiempo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación. — PAULO ENRIQUE GARRO — COMANDANTE MAYOR — SUBDIRECTOR DE PERSONAL.

e. 17/9 Nº 2518 v. 17/9/92

Resolución Nº 1329

Bs. As., 7/9/92

VISTO lo dispuesto por la Ley Nro. 23.696 y el Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente disponer la locación del inmueble en forma independiente del resto de la empresa TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el análisis efectuado hace necesario utilizar el mecanismo previsto en el artículo 17 inciso 3) de la Ley Nº 23.696, a través del llamado a concurso público de antecedentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) apartado 9) de la Ley de Ministerios (T. O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a concurso público nacional de antecedentes para la locación del inmueble que ocupara la empresa TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 2º — La precitada locación comprenderá el predio que en menor superficie, se ubica en el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, Partido de San Isidro, con fecha 23 de octubre de 1953 al Nº 832 San Isidro. En dicho inmueble se encuentran construidas las instalaciones que también constituyen el objeto de este llamado a concurso público nacional, y cuya enumeración y características se detallan en Anexo I.

ARTICULO 3º — Los interesados deberán presentar sus antecedentes operativos, económicos y financieros hasta el décimo día hábil posterior a la publicación de los avisos correspondientes en el Boletín Oficial y tres (3) diarios de alcance nacional.

ARTICULO 4º — Con tales presentaciones se efectuará una precalificación a fin de determinar quiénes serán invitados a presentar oferta económica.

ARTICULO 5º — La evaluación de antecedentes y ofertas estará a cargo de una Comisión, la que será presidida por el Señor Secretario de Planeamiento, e integrada por los Subsecretarios de Privatizaciones y de Reestructuración y Gestión Patrimonial.

ARTICULO 6º — Delégase en el señor Secretario de Planeamiento la determinación de las condiciones a que deberán ajustarse las presentaciones de los interesados y el procedimiento a seguirse hasta la adjudicación, asegurando la máxima transparencia y publicidad del mismo.

ARTICULO 7º — Serán desestimados los antecedentes de quienes mantengan deudas previsionales o impositivas, como así también deudas exigibles con cualquier otro ente u organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o Instituciones Bancarias Oficiales. A fin de acreditar el cumplimiento de este requisito, el oferente deberá incluir entre los antecedentes, una certificación al respecto, extendida por Contador Público matriculado, legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTICULO 8º — La ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION estará presente en los actos de apertura de las ofertas y otorgará todos los instrumentos notariales legalmente exigidos en los que el Estado Nacional intervenga. La citada Escribanía prestará su concurso sin cargo, debiendo los adjudicatarios o adquirentes soportar el resto de los gastos, según corresponda en cada caso. El Escribano General del Gobierno de la Nación, o en su reemplazo, los adscriptos correspondientes, tendrán a su cargo las gestiones notariales que fueran necesarias.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

e. 17/9 Nº 2559 v. 17/9/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Resolución Nº 132

Bs. As., 14/9/92

VISTO, los antecedentes de estudios sobre la pobreza en la Argentina y la disponibilidad de los primeros datos del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que a partir del trabajo sobre La Pobreza en la Argentina, realizado por el INDEC en base a los del Censo Nacional de Población de 1980, se realizaron diversos estudios sobre las situaciones de pobreza en el país en la década del ochenta.

Que es necesario contar con una actualización del diagnóstico sobre el tema dada su importancia para la programación económica de mediano y largo plazo y, en general, para el diseño de políticas.

Que, para proceder a la mejor evaluación de los estudios realizados y, especialmente, al mejor diseño del nuevo estudio a realizar, es conveniente recibir el asesoramiento de expertos en el tema.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION ECONOMICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA un Consejo Asesor "ad-honorem" para el estudio de la pobreza en la Argentina.

ARTICULO 2º — El Consejo tendrá por misión principal la de asesorar a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA en el diseño y evolución de los estudios oficiales sobre la pobreza de la Argentina. A tales fines, la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA estará representada por el Sr. Secretario, Lic. Juan José LLACH; el Sr. Subsecretario de Estudios Económicos, Lic. Juan Carlos DEL BELLO y el Sr. Director del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Dr. Héctor MONTERO.

ARTICULO 3º — Desígnase para integrar el citado Consejo Asesor a las siguientes personas; Lic. Eduardo J. BUSTELO (L. E. 6.696.276); Dr. Floreal H. FORNI (L. E. 4.125.215); Dr. José Luis DE IMAZ (L. E. 4.232.119); Lic. Ernesto H. KRITZ (L. E. 4.781.932); Dr. Alberto PETRECOLLA (L. E. 3.042.384); y Dr. Francisco M. SUAREZ (L. E. 4.100.504) y desígnase al Lic. Enrique C. AMADASI (L. E. 4.154.407) como Secretario Técnico "ad-honorem" del Consejo Asesor.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JUAN JOSE LLACH, Secretario de Programación Económica.

e. 17/9 Nº 2560 v. 17/9/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nos. 1.705.340, 1.756,386, 1.928,761, y de u$s. 625 Nº 1.384.554, sin cupones adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 17/9 Nº 26.052 v. 17/9/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 427.792/88

Bs. As., 8/9/92

Se COMUNICA a la firma/s/Sr. a MAQUIWORLD S. A. y Sr./a que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 1481/89, por el importe de $ 114.970,26 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 794, 799 y 1122 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/n Ud/s NOTIFICADO/s. — Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI — JEFE DIVISION TESORERIA. — DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 17/9 Nº 2519 v. 17/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.213/81

Bs. As., 7/9/92

Se COMUNICA a la firma/s/Sr. a GARDIA S. R. L. y Sr./a que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.822/87, por el importe de $ 38.891,84 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N Ud/S NOTIFICADOS. — NORMA BEATRIZ RIMOLDI —JEFE DE LA DIVISION TESORERIA. — DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 17/9 Nº 2520 v. 17/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.321/79

Bs. As., 7/9/92

Se COMUNICA a la firma/s/Sr. a GARDIA S. R. L. y Sr./a que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.924/85, por el importe de $ 3.631,38 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N Ud/S NOTIFICADOS. — NORMA BEATRIZ RIMOLDI — JEFE DE LA DIVISION TESORERIA. — DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 17/9 Nº 2521 v. 17/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Expte. Nº 600.291/89

Nota ANCO Nº .../92

Edicto 149/92

SE CITA a la firma INTERNATIONAL TELEVISION & FILM DISTRIBUTORS S. A. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.291/89 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/32 del C. A.) PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.482,30). DERECHOS PESOS DOCE CENTAVOS ($ 0,12). Depto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital. — Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER — JEFE DEPARTAMENTO. — Dr. HORACIO C. VILLAR — 2DO. JEFE DIV. SEC. DE ACTUACIONES.

e. 17/9 Nº 2522 v. 17/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Expte. Nº 602.488/85

Nota ANCO Nº .../92

Edicto 150/92

SE LE HACE SABER al señor JORGE LUIS DELGADO que en el expediente Nº 602.488/85 se ha dictado la Resolución ANCO Nº 651/92 que en lo pertinente dice: "Buenos Aires, agosto 13 de 1992. RESUELVO: Art. 1º DECLARAR PRESCRIPTA la acción del Fisco para aplicar las multas que pudieran corresponder en el presente respecto de JORGE LUIS DELGADO. — Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO. Depto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital. — Dr. HORACIO C. VILLAR — 2DO. JEFE DIV. SEC. DE ACTUACIONES.

e. 17/9 Nº 2523 v. 17/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
119/92	30-55825751-9	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S. A.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 11/9/92.

e. 17/9 Nº 2469 v. 17/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 011.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
158-011-92	30-61852523-2	BRIDAS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 17/9 Nº 2524 v. 17/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
56/985	33-61331912-9		BAPLAST S. R. L.

e. 17/9 Nº 2526 v. 17/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — DISTRITO RIO GRANDE.

CODIGO: 435.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
33/435	30-57803607-1		MIRGOR S. A.
34/435	30-59706676-3		FAMAR FUEGUINA S. A.

e. 17/9 Nº 2527 v. 17/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES.

CODIGO: 802.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	PORCENTAJE APLICABLE
56/802	30-610535441	BELMO SAN LUIS S. A.	90%.
57/802	33-613514649	TENSIA S. A.	97,78%

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2) CASOS.

e. 17/9 Nº 2528 v. 17/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIAL DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN.

CODIGO: 942.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
28-251-92	30-61619533-2	LA NUEVA ESPERANZA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNO (1)

e. 17/9 Nº 2529 v. 17/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA ESPECIAL DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN.

CODIGO: 942.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
27-251-92	30-62527769-4	CALIGA CUYO S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNO (1)

e. 17/9 Nº 2530 v. 17/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN.

CODIGO: 771.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
19-771-92	30-60511914-4	CALZADOS SAN JUAN S. R. L.	80% hasta el 30/11/92
20-771-92	33-60467829-9	URDEGA S. A.	85% hasta el 29/12/92 80% hasta el 31/05/93
21-771-92	30-61622502-9	STRAUSS 9 DE JULIO S. A. I. C.	100% hasta el 31/12/92 95% hasta el 30/05/93
22-771-92	33-61613337-9	DUPERIAL 9 DE JULIO S. A. I. C.	100% hasta el 31/05/93
23-771-92	33-61613153-9	ORBEA 9 DE JULIO S. A. I. C.	100% hasta el 31/12/92 95% hasta el 31/05/93
24-771-92	30-60972431-1	FRUTOS DE CUYO S. A.	90% hasta el 31/12/92 85% hasta el 31/05/93
25-771-92	30-60972431-1	FRUTOS DE CUYO S. A.	95% hasta el 31/12/92 90% hasta el 31/05/93
26-771-92	30-60972431-1	FRUTOS DE CUYO S. A.	100% hasta el 31/12/92 95% hasta el 31/05/93

SON: OCHO (8) CONSTANCIAS.

e. 17/9 Nº 2531 v. 17/9/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca *informa:* Valores Indices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado

PERIODO: 11 AL 20/9/92

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		318.00
1/2 RES	159.00	
Cuartos	79.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.68	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.59	
PORCINA: (excepto lechones)		116.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.11	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.39	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		160.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.30	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3519 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — Lic. GUSTAVO MARIA LOPEZ - Director Nacional de Mercados.

e. 17/9 Nº 2538 v. 17/9/92

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa), de nombre ICI 660 obtenida por Agripro Biosciences Inc.

Solicitante: Agripro Biosciences Inc.

Representante Legalmente Autorizado: ICI Argentina S.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo Siciliano

Fundamentación de novedad: El cultivar ICI 660 pertenece al grupo de reposo invernal 6, moderado correspondiente a la escala aprobada por resolución Nº 149 del 14 de marzo de 1991.

En tres años de ensayos comparativos de rendimiento llevados a cabo en la localidad de Nampa, Idaho, ha superado en 8,3 % el promedio de los testigos ARROW, VERNEMA, WRANGLER y VERNAL.

Posee resistencia a la podredumbre húmeda producida por Phytophotora sp. y a marchitamiento producido por Fusarium sp. Es altamente tolerante a *Acyrtosiphon pisum* (pulgón verde), a Acyrtosiphon kondoi (pulgón azul) *Therioaphis maculata* (pulgón moteado) y a nematode del tallo. Es tolerante al marchitamiento bacteriano y a antracnosis.

El cultivar más parecido a ICI 660 es la variedad Lahontan.

Se diferencia de esta última por poseer resistencia significativamente mayor a pulgón azul, antracnosis, podrehumbre húmeda producida por Phytophtora, y a marchitamiento por fusarium.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/10/87.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. —

e. 17/9 Nº 26.045 v. 17/9/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 2/9/92

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº 3062/88.

EMPRESA EXPRESO LA NUEVA ERA S.A. —Línea Nº 93—

DOMICILIO PINTOR EDUARDO SIVORI 5121 (1605) MUNRO

TEMA Solicitud de aumento de parque móvil para SERVICIOS DIFERENCIALES en SIETE (7) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO 15 UNIDADES. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 17/9 Nº 26.147 v. 17/9/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 2/9/92

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº 7231/85

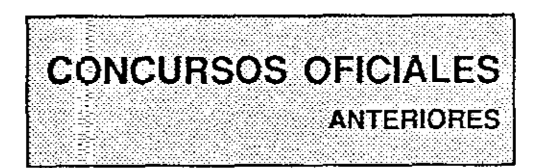
EMPRESA LINEA EXPRESO LINIERS S.A.I. y C. —Línea Nº 88—

DOMICILIO Cortina 40 (1407) Capital Federal

TEMA Solicitud de aumento de parque móvil en OCHO (8) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO 88 UNIDADES. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 17/9 Nº 26.163 v. 17/9/92



MINISTERIO DE DEFENSA

Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional sin Base

(Resolución Nº 1283 del 28 de agosto de 1992)

El Ministerio de Defensa, en el marco del proceso de privatización de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C. llama a Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional sin base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque de un paquete accionario representativo del noventa y cuatro por ciento (94 %) del capital y votos de PETROQUIMICA PLATENSE S.A., sociedad cuya constitución se ha dispuesto por la resolución ministerial arriba citada y a la cual se transferirán personal, activos, pasivos y contratos en curso de ejecución de la primera, a determinar.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la Subsecretaría de Reestructuración y Gestión Patrimonial, Avda. Paseo Colón 255, 8º piso contrafrente, Buenos Aires, República Argentina, hasta el quinto día anterior a la fecha de apertura de los Sobres Nº 1, en el horario de 12.00 a 15.00, al valor de USS 10.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las siguientes fechas:

a) Acto de apertura de los Sobres Nº 1 de las ofertas: el 16 de noviembre de 1992 a las 15.00 horas.

b) Acto de notificación de la preselección de oferentes: el 26 de noviembre de 1992 a las 15.00 horas.

c) Acto de apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas y de notificación de la preadjudicación del concurso-subasta: el 26 de noviembre de 1992 a las 17.00 horas.

d) Acto de notificación de la adjudicación del concurso-subasta: el 9 de diciembre de 1992 a las 15.00 horas.

e. 15/9 Nº 2533 v. 28/9/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Avda. Cabildo 2710 en Barrio de Belgrano de Capital Federal. Es un edificio de dos plantas (con entrepiso y sótano). El edificio es considerado comercial, apto para diversos destinos. Antigüedad aproximada de 45/50 años. Cuenta con buenos medios de transporte. Superficie terreno s/título es de 255,84 m². Desocupado. Base $ 510.000.

2) Inmueble ubicado en San Antonio 1075/1077/1079 en Barrio Barracas de Capital Federal. El inmueble es un edificio antiguo, desarrollado en tres plantas con una vivienda a los fondos. Es una zona industrial, viviendas de una y dos plantas de construcción sencilla. Posee buenos medios de transporte. Cuenta con una cámara transformadora de Segba. Superficie 460,37 m² "ad corpus". Desocupado. Base $ 28.000.

3) Inmueble ubicado en Herrera 2420 en Barrio Barracas de Capital Federal. Se trata de un edificio antiguo, desarrollado en planta baja, en algunos sectores con dos o tres pisos altos. Posee una cámara transformadora de Segba. Su superficie es de 468,97 m². Es una zona industrial, con casas antiguas de una y dos plantas. Desocupado. Base $ 15.000.

4) Inmueble ubicado en Olidén 4012 esquina Aquino en Barrio Villa Lugano. Terreno con cámara transformadora de Segba. Superficie 299 m². Desocupado. Base $ 18.000.

5) Lote de terreno ubicado en Corvalán 190, localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba. Superficie 188,94 m². Desocupado. Base $ 5.000.

6) Lote de terreno ubicado en Suipacha 488, localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 216,63 m². Desocupado. Base $ 3.000.

7) Lote de terreno ubicado en Ortiz 29, localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Su superficie es de 179,69 m². Desocupado. Base $ 5.000.

8) Lote de terreno ubicado en Las Heras 312, Isla Maciel, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de movilidad y algunos comercios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Su superficie es de 149,99 m². Desocupado. Base $ 1.000.

9) Lote de terreno ubicado en Camino General Belgrano 3350, localidad de Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 599,95 m². Se encuentra ocupado por quien no detenta derechos. Base $ 12.000.

10) Lote de terreno ubicado en Santiago de Plaul s/n, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Cuenta con cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Su superficie es de 162,45 m². Desocupado. Base $ 5.500.

11) Lote de terreno ubicado en Curupaytí 3451 (actual A. Palacios), Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Cuenta con muy buenos medios de movilidad y todos los servicios. Posee una cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de 300,68 m². Totalmente baldío. Desocupado. Base $ 5.500.

12) Lote de terreno ubicado en Salta 162 entre Cno. Gral. Belgrano y Sargento Cabral, Localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 183,56 m². Desocupado. Base $ 4.000.-

13) Lote de terreno ubicado en Gral. Ferré 4239, Localidad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 300,33 m². Desocupado. Base $ 8.000.

14) Lote de terreno ubicado en Mármol s/n, Lanús, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee una cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie aproximada de 146 m². Desocupado. Base $ 3.000.

15) Lote de terreno ubicado en Tucumán 515, localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Cuenta con cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 222 m². Desocupado. Base $ 4.500.

16) Lote de terreno ubicado en Bourquet s/n, Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con servicios de luz eléctrica, alumbrado público, gas natural y teléfonos. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 202,175 m². Desocupado. Base $ 3.000.

17) Lote de terreno ubicado en Bartolomé Mitre s/n entre Del Carmen y San Martín, Localidad de Cañuelas, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona es de construcciones de calidad regular y cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 208 m². Desocupado. Base $ 5.500.

18) Lote de terreno ubicado en Av. Rigolleau 468, Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios de infraestructura. Posee cámara transformadora. Superficie de terreno de 418 m². Desocupado. Base $ 22.000.

19) Lote de terreno ubicado en Córdoba 120, Localidad de Quilmes, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. El lote de terreno se ubican algunos edificios en estado de demolición. Superficie fracción 2.346,37 m². Desocupado. Base $ 187.680.

20) Lote de terreno ubicado en Avenida 1 esquina 63 entre 1 y 115 en La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee una cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 157,40 m². Desocupado. Base $ 4.900.

21) Lote de terreno ubicado en Calle 3 Nº 212 entre 36 y 37, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 166,72 m². Desocupado. Base $ 7.000.

22) Lote de terreno ubicado en Calle 18 s/n, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Cuenta con cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 127,50 m². Desocupado. Base $ 2.000.

23) Lote de terreno ubicado en calle 69 entre 1 y 115, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de terreno 226,80 m². Desocupado. Base $ 5.000.

24) Lote de terreno ubicado en Calle 120 s/n, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 200 m². Desocupado. Base $ 3.000.

25) Lote de terreno ubicado en B. Moretti s/n, Localidad de Libertad, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con luz eléctrica, alumbrado público y gas natural. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de terreno 196,44 m². Desocupado. Base $ 8.000.

26) Lote de terreno ubicado en E. Zeballos 2535, localidad de Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto agua corriente. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de terreno 270,29 m². Desocupado. Base $ 10.000.

27) Lote de terreno ubicado en Calle Arenales 2914 entre Francisco Beyró y Cnel. Rosetti, Vicente López, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba. Superficie terreno 231,49 m². Desocupado. Base $ 33.000.

28) Lote de terreno ubicado en Agustín Alvarez 1531 entre Av. Maipú y Avellaneda, Vicente López, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 224,47 m². Desocupado. Base $ 28.500.

29) Lote de terreno ubicado en Hipólito Irigoyen 698 entre Av. Libertador y Vías del F.F.C.C. Mitre. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba. Superficie terreno 118,99 m². Desocupado. Base $ 22.000.

30) Inmueble ubicado en Avda. Rigolleau s/n e/Garay y Ameghino, Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios de infraestructura. Desocupado. Base $ 54.000.

31) Tres lotes de terreno designados con los números 3, 4, 5 de la manzana 70, ubicados en Garay s/n (hoy Sánchez - calle 145) entre Rigolleau (14) y Urquiza, Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Superficie 239,97 m². Desocupado. Base $ 12.000.

32) Lote de terreno ubicado en Ruta Nacional Nº 3 Km. —35 sobre calle Colectora— entre Chaco y San Luis, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con servicios de luz eléctrica y alumbrado público únicamente. Superficie 336,45 m². Desocupado. Base $ 4.500.

33) Depósito de cinco tanques en Dock - Sud, Partido de Avellaneda. Superficie total aproximada 41.895 m². Desocupado. Base $ 1.850.000.

34) Lotes de terreno 1 a 23 designada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección R, Manzana 137 ubicados en calles 412, 451, 413 y Avda. Vergara, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas.

Estos lotes se encuentran con edificación a demoler las parcelas 14 y 18 se encuentran afectadas a traza autopista La Plata en 674,92 m². Desocupados. Base $ 47.555.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, ESMERALDA 660, 6º PISO Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121-41-7155- 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 22 de setiembre de 1992, a las 11,00 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. sobre la comisión que resulte, en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.— Dr. O. REIBESTEIN, Apoderado.

e. 10/9 Nº 2477 v. 21/9/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: Juncal 712/14/24 esquina Basavilbaso 1248/54/60/62/64/86/88. Terreno baldío con 66,32 metros de frente sobre Basavilbaso, 2,70 la ochava y 23,87 sobre Juncal. Superficie de terreno 1955,86 m².

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A. Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121/4384 - 41-7155 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 22 de setiembre 1992, a las 13,00 horas.

VISITAS: A partir del 14 de setiembre de 1992. Lunes, Miércoles y Viernes de 10,00 a 13,00 horas.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

BASE DE VENTA: $ 3.100.000. — Dr. MATIAS L. ORDOÑEZ, Presidente Comisión Venta Inmuebles Estatales.

e. 10/9 Nº 2478 v. 21/9/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de uSs. 75 Nº 5.036.414; de uSs. 375 Nº 5.503.476; de uSs. 750 Nos. 6.031.123, 6.033.812 y 6.038.285; de uSs. 3.750 Nº 7.715.393 y de uSs. 7.500 Nº 8.327.968, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Rolando P. Caravelli. Bs. As., 24/8/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/9 Nº 24.449 v. 1/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 375, Nos. 5.509.157 y 5.512.957, de u$s 750 Nos. 6.005.180, 6.008.854 y 6.073.615, de u$s 3.750 Nos. 7.720.539/540 y 7.752.202, de u$s 7.500 Nº 8.301.761, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nos. 5.119.545, 5.142.046 y 5.222.171, y de u$s 10.000 Nº 6.971.418, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Augusto M. Craviotto. Bs. As., 25/8/92 — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/9 Nº 24.805 v. 6/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 4/92

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 1/9/92

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Resolución General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por los jefes de las Agencias Nros. 48 y 49 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial". **Notificación por edictos**

PETRUCELLI, FELIX ANTONIO	20-00832936-3	Agencia Nº 48
MAQUIEIRA ALBERTO	20-04513964-7	Agencia Nº 48
AGUIRRE LUIS RICARDO	20-04542871-1	Agencia Nº 48
CARBONELL ADOLFO JAVIER	20-07748510-5	Agencia Nº 48
VALLACO JUAN	23-04166917-9	Agencia Nº 48
WALAS RICARDO ANTONIO	23-05334876-9	Agencia Nº 48
BRAVO GUILLERMO CANDIDO	24-00274297-3	Agencia Nº 48
CALESA S. A. I. C. F. E. I.	30-52121616-2	Agencia Nº 48
KILOMETRO 0 S. R. L.	30-52071393-6	Agencia Nº 48
INVESTIGACIONES DUQUE S. A. (EN FORM.)	30-51963262-0	Agencia Nº 48
MIGUEL OROQUIETA E HIJO S. A.	30-54260445-6	Agencia Nº 48
JORGE Y NESTOR HELOU S. A.	30-54013766-4	Agencia Nº 48
PETROMAVEN S. A.	30-53816243-0	Agencia Nº 48
DROMICAP S. A. E. F.	30-54730980-0	Agencia Nº 48
MARIO PARODI Y ASOCIADOS SRL (EN FORM.)	30-55726702-2	Agencia Nº 48
RIMAC CLEARING S. R. L.	30-55356981-4	Agencia Nº 48
TREFILACION PODESTA S. R. L.	30-55356523-1	Agencia Nº 48
ESAR S. R. L.	30-56508046-2	Agencia Nº 48
SIPEM S. R. L.	30-55902993-5	Agencia Nº 48
TORZAL S. A.	30-57029885-9	Agencia Nº 48
PLAZA HOTEL S. A. (EN FORMACION)	30-57333278-0	Agencia Nº 48
YOUNG Y RUBICAM DE ARGENTINA S. A.	30-57170187-8	Agencia Nº 48
RICUE S. A.	30-57812629-1	Agencia Nº 48
MARILO S. A.	30-57765381-6	Agencia Nº 48
INFORMATICA S. R. L.	30-58446779-3	Agencia Nº 48
PAY TV S. A.	30-59640408-8	Agencia Nº 48
LAF CAL A. C. E. I. S. A.	30-59508319-9	Agencia Nº 48
CEMPET S. A.	30-59538268-4	Agencia Nº 48
C G E COMUNICACIONES S. A.	30-59185631-2	Agencia Nº 48
SISTRAN CONSULTORES S. R. L.	30-58830815-0	Agencia Nº 48
PINAMAR TENNIS RANCHS	30-59731131-8	Agencia Nº 48
OLIMSER S. R. L.	30-59650850-9	Agencia Nº 48
LUPUM S. A. (EN FORMACION)	30-59697848-3	Agencia Nº 48
MOLDERIL S. A.	30-60199711-4	Agencia Nº 48
PROMEL S. R. L.	30-59930361-4	Agencia Nº 48
DOCTYFE S. A.	30-59893697-4	Agencia Nº 48
AGENCIA PRIVADA DE PREV. S. R. L.	30-60622305-2	Agencia Nº 48
LIBRA SIEM S. R. L.	30-60736558-6	Agencia Nº 48
GROSSI S. R. L.	30-60857628-9	Agencia Nº 48
INDUSTRIAS MOLINERAS S. A.	30-60964528-4	Agencia Nº 48
LONDIKE S. A.	30-60905143-0	Agencia Nº 48
CAMPBELL MONJE S. R. L.	30-61150832-4	Agencia Nº 48
PROCABLE S. A.	30-61100776-7	Agencia Nº 48
TEAM CLUB S. A.	30-61114373-3	Agencia Nº 48
GRUPO EMPRESARIO DE SERVICIOS EVENTUALES	30-61049275-0	Agencia Nº 48
ALIMENTOS NATURALES NATURAL FOOD S.R.L.	30-61497470-9	Agencia Nº 48
SUSALIN S. A. C. I. F. I. A.	30-61938748-8	Agencia Nº 48
AMERICAN SERVICE	30-61781243-2	Agencia Nº 48
AGROEXPORTADORA SAN CEFERINO S. A.	30-62451743-8	Agencia Nº 48
PADDLE 9 DE JULIO S. R. L.	30-62224806-5	Agencia Nº 48
LUCIEN LELONG S. A.	30-62503444-9	Agencia Nº 48
COMPAGNIE S. A.	30-63172753-7	Agencia Nº 48
SET SERVICIOS EVENTUALES TEMPORARIOS S.R.L.	30-63694541-9	Agencia Nº 48
ROBERTS CAPITAL MARKETS S. A.	30-63908644-1	Agencia Nº 48
DABRA S. A.	30-63848573-3	Agencia Nº 48
G. V. SOFTWARE S. R. L.	30-63822559-6	Agencia Nº 48
VA RSA S. A.	30-63715710-4	Agencia Nº 48
MENENDEZ FERRER S. A.	30-64214643-9	Agencia Nº 48
TRANSPORTES B. L. B. S.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRESA	30-64181644-9	Agencia Nº 48
ALFRAN S. A.	33-60415682-9	Agencia Nº 48
PANIFICADORA EL TRIGAL S. A.	33-59793935-9	Agencia Nº 48
SORRICA S. A.	33-57836463-9	Agencia Nº 48

Notificación por edictos

ESTUDIO FERNANDEZ VAZQUEZ S. A.	33-60949460-9	Agencia Nº 48
GRINDAL S. A.	33-61060349-9	Agencia Nº 48
AMEXER S. A.	33-61194227-9	Agencia Nº 48
SHONKO S. A.	33-61248061-9	Agencia Nº 48
ARGUL Y CIA. S. A.	30-64463458-6	Agencia Nº 48
SOFT NET S. A.	33-62188555-9	Agencia Nº 48
PERES MONTEAGUDO S. A.	33-62982195-9	Agencia Nº 48
ORMATEX S. R. L.	33-63062243-9	Agencia Nº 48
COLTRAVE S. A.	30-64526023-2	Agencia Nº 48
COOPERATIVA DE TRABAJO COMANDER LTDA. ET	30-64079084-5	Agencia Nº 48
SERVICIOS PETROLEROS AUSTRALES S. A.	30-61505052-7	Agencia Nº 48
PAMPLIEGA LUIS NICOLAS	20-04759215-2	Agencia Nº 48
MURPHY PATRICIO E	20-04839674-8	Agencia Nº 48
PASSANTINO ALBERTO NATALIO	20-05334644-9	Agencia Nº 48
FORTALEZA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	30-50005925-3	Agencia Nº 48
FACSA FABRICA ARG. DE CADENAS S. A.	30-50352793-2	Agencia Nº 48
SAICOR SAICYR	30-50933796-5	Agencia Nº 48
RAWSON S C A	30-51190970-4	Agencia Nº 48
IMPEX LIMITADA SACIFIA	30-51704449-7	Agencia Nº 48
QUAYAT SACIFI	30-51969550-9	Agencia Nº 48
AGROSOL SACIFYF	30-52017982-4	Agencia Nº 48
ACERIAS BERISSO S. A.	30-52121647-2	Agencia Nº 48
FUTURE SACIAYF	30-52154045-8	Agencia Nº 48
SETUBAL S. A.	30-52186051-7	Agencia Nº 48
COMPAÑIA BONAERENSE FINANCIERA Y DE MANDATOS S. A.	30-52568749-6	Agencia Nº 48
MADERAS MARTINI SACI FORESTAL	30-52573158-4	Agencia Nº 48
ISMAEL C FERRAROTTI SACIFIA	30-53237635-8	Agencia Nº 48
PODEMARI SCA	30-53459095-0	Agencia Nº 48
CIA. INMOBILIARIA AGROPECUARIA EL BAQUEANO S. A.	30-53833369-3	Agencia Nº 48
COTILLON PAZ S. A.	30-53876331-0	Agencia Nº 48
INVERLANA SCA	30-53993423-2	Agencia Nº 48
INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SRA. DEL ROSA	30-54551592-6	Agencia Nº 48
BALPAT SACI Y F	30-54673344-7	Agencia Nº 48
CEREALES AMEGHINO S. A.	30-54685594-1	Agencia Nº 48
BANDITEX S. A.	30-54715198-0	Agencia Nº 48
CHECOTE SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)	30-55762476-3	Agencia Nº 48
RESTAURANT PUEYRREDON SRL	30-55971058-6	Agencia Nº 48
MAR KAR SAIC	30-56895832-9	Agencia Nº 48
OTTO HAUSER S. A.	30-57385606-2	Agencia Nº 48
CONFECCIONES SAN LUIS SAIC	30-57653974-2	Agencia Nº 48
GRAN DISTRIBUIDORA SOC. ANON. COMERCIAL	30-57678933-1	Agencia Nº 48
S. A. WOLENDAM	30-58460759-5	Agencia Nº 48
PAPELERA DEL SUR SRL	30-58812215-4	Agencia Nº 48
ASCALI SRL	30-58890224-9	Agencia Nº 48
ASTIR TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA	30-59101709-4	Agencia Nº 48
MODESTO BERTOLINI SAICIA	30-59869876-3	Agencia Nº 48
CORRUGADORA CORONDA S. A.	30-60031400-5	Agencia Nº 48
ELIPSE SRL	30-60067333-1	Agencia Nº 48
UIS NAN SOCIEDAD ANONIMA	30-60548087-6	Agencia Nº 48
COOP. DE PROVISION PARA INDUSTRIALES DEL CAU	30-60574866-6	Agencia Nº 48
CELPA SRL	30-61082100-2	Agencia Nº 48
ATEGUAR SAN JUAN S. A.	30-61088184-6	Agencia Nº 48
ROSBEL S. A.	30-61241145-6	Agencia Nº 48
CARROCERIAS PRIMA S. A.	30-61403387-4	Agencia Nº 48
PAPUL SOCIEDAD ANONIMA	30-61551963-0	Agencia Nº 48
FABRICA TEXTIL DEL NORESTE S. A.	30-61691292-1	Agencia Nº 48
RETAMA S. A.	30-61698996-7	Agencia Nº 48
INPAGRO S. A.	30-61714795-1	Agencia Nº 48
PANORAMA S. A. DE INVERSIONES	30-61739556-4	Agencia Nº 48
FONTANUS ARGENTINA S. A.	30-61848032-8	Agencia Nº 48
VIAL AGRICOLA SRL	30-61917903-6	Agencia Nº 48
ARAMBURU Y MARTIN S. A.	30-61927508-6	Agencia Nº 48
SAIFA S. A. COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINA	30-62026921-9	Agencia Nº 48
ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIOS LA PAZ S. A	30-62334736-9	Agencia Nº 48
PETROCAM SOCIEDAD ANONIMA	30-62469441-0	Agencia Nº 48
LANAS LA HOMESA S.R.L.	30-62707334-4	Agencia Nº 48
M Y C S. A.	30-62907307-4	Agencia Nº 48
ALVICOLOR S. A.	30-63025538-0	Agencia Nº 48
HASEN S. R. L.	30-63110898-5	Agencia Nº 48
TRADECORP SISTEMAS S.R.L.	30-63293694-6	Agencia Nº 48
LA EMILIA S. A.	30-63916908-8	Agencia Nº 48
PHLOX EXIBRO S. A.	33-50436431-9	Agencia Nº 48
EL POLECO S.R.L.	33-50932717-9	Agencia Nº 48
EL MAEROÑO S. A.	33-52349173-9	Agencia Nº 48
ASTESIANO Y CIA. S. A.	33-52809402-9	Agencia Nº 48
CEREBRO SOCIEDAD ANONIMA	33-59637491-9	Agencia Nº 48
PLASTICTOYS SOCIEDAD ANONIMA	33-59751362-9	Agencia Nº 48
SEMBLANNT S. A.	33-60526393-9	Agencia Nº 48
LECHERIAS S. A. (EN FORMACION)	33-61073973-9	Agencia Nº 48
R H B SOCIEDAD ANONIMA	34-59957623-3	Agencia Nº 48
TALLER DE MODELOS BUENOS AIRES S. A.	30-63279751-2	Agencia Nº 48
CAYOL ALVARO	20-00240661-7	Agencia Nº 48
ARNABOLDI JORGE ALBERTO	20-04443524-2	Agencia Nº 49
GARCIA TOLEDO CARLOS ANTONIO	20-07608936-2	Agencia Nº 49
TAVEIRA LOSE MARIA	20-14235547-8	Agencia Nº 49
MENENDEZ GUZMAN ANIBAL	20-15226660-0	Agencia Nº 49
REY JORGE	24-01292179-5	Agencia Nº 49
FICETA S. R. L.	30-50235243-8	Agencia Nº 49
TEJEDURIA VILLA COLOMBO S. A.	30-50284900-6	Agencia Nº 49
INDUSTRIAS QUIMICAS CARBINOL S. A.	30-50553868-0	Agencia Nº 49
UTO S. A.	30-50554014-6	Agencia Nº 49
SOC. ANON. GANADERA EL YUNQUE	30-50926442-9	Agencia Nº 49
LA MISIONERA S. A. I. C.	30-50928172-2	Agencia Nº 49
SAN ESTEBAN S. C. A.	30-51142636-3	Agencia Nº 49
ULAX S. R. L.	30-51708335-2	Agencia Nº 49

Notificación por edictos

SIWE S. A.	30-52085334-7	Agencia Nº 49
KIAM S. A.	30-52302536-4	Agencia Nº 49
TEXTIL RIDA S. A.	30-52343670-4	Agencia Nº 49
MICROFILM ARGENTINA S. A.	30-52811737-2	Agencia Nº 49
CASA EIBAR I I C Y F S A	30-53462101-5	Agencia Nº 49
CIA. ARGENTINA COLOMBIANA DE CAFE S. A.	30-54392762-3	Agencia Nº 49
EROS S. C. A.	30-54461862-4	Agencia Nº 49
SIPPOL DE ROFRANO HECTOR Y LONGHI J.	30-54950658-1	Agencia Nº 49
MAS SOLUCIONES S. R. L.	30-55877486-6	Agencia Nº 49
CATALAN S. A. AGRICOLA GANADERA	30-55375973-7	Agencia Nº 49
CORBET S. A. AGRICOLA GANADERA	30-55530831-7	Agencia Nº 49
PETROFIRE S. A.	30-55906087-5	Agencia Nº 49
ASESORA INTEGRAL S. A.	30-55923554-3	Agencia Nº 49
ALFA ESTIBAJES S. R. L.	30-56097566-6	Agencia Nº 49
SODEROS UNIDOS DEL SUD S. A.	30-56486409-5	Agencia Nº 49
DEFENSIVOS AGRICOLAS S. A.	30-59888356-0	Agencia Nº 49
LOPLINI S. R. L.	30-57105994-7	Agencia Nº 49
DUCUER S. A.	30-57315586-2	Agencia Nº 49
MC LOTS S. A.	30-57346940-9	Agencia Nº 49
ODEVECA S. A.	30-58102215-4	Agencia Nº 49
CALEXSAR S A	30-58222894-5	Agencia Nº 49
ECONOMETRICA S. A.	30-58259102-0	Agencia Nº 49
VASSIA GALDEMAN S. A.	30-58384923-4	Agencia Nº 49
ESTABLECIMIENTO DON MARIANO S. A.	30-58622694-7	Agencia Nº 49
S. A. ORGANIZACION BRANDSEN	30-58635236-5	Agencia Nº 49
SERVICIOS EVENTUALES FREAN S. R. L.	30-59023540-3	Agencia Nº 49
AGROIRENE S. A.	30-59029463-9	Agencia Nº 49
SILCLA QUEDUL S. A.	30-59119070-5	Agencia Nº 49
LAVORO S. R. L.	30-59796392-7	Agencia Nº 49
TECNOMYL S. A.	30-61925748-7	Agencia Nº 49
METAL WHITE S. A.	30-59992974-2	Agencia Nº 49
RIVA CRISTAL S. R. L.	30-60019440-9	Agencia Nº 49
ARS A	30-60105505-4	Agencia Nº 49
CAPILATIS S. A.	30-60466598-8	Agencia Nº 49
TESORAN S. A.	30-60487517-6	Agencia Nº 49
MASOPERLE S. A.	30-60830298-7	Agencia Nº 49
MAONELLI Y MAYORAL CORRED. DE CAMBIO	30-61096943-3	Agencia Nº 49
DAYLY WORK S. R. L.	30-61392232-2	Agencia Nº 49
PESCADERIA PIPO S. A.	30-61526736-4	Agencia Nº 49
FLIT MAN S. A.	30-61555576-9	Agencia Nº 49
OJANCOS S. A.	30-61617094-1	Agencia Nº 49
RESMAPEL S. R. L.	30-61646513-5	Agencia Nº 49
PYRENNEES SUDAMERICANA S. A.	30-61704411-7	Agencia Nº 49
COSBY S. A.	30-61730337-6	Agencia Nº 49
SISTEMAS Y COMPUTACION S. H.	30-61898471-7	Agencia Nº 49
TADENA Y CONSULTORES EMPRESARIOS	30-61931150-3	Agencia Nº 49
VIP PAPER S. A.	30-61993961-8	Agencia Nº 49
DEMI IMPEX S. A.	30-62007397-7	Agencia Nº 49
ASISTENCIA S. R. L.	30-62935212-7	Agencia Nº 49
NI MAC S. R. L.	30-62984719-3	Agencia Nº 49
SURMAR S. A.	30-63720402-1	Agencia Nº 49
ELENCOS S. R. L.	30-63148383-2	Agencia Nº 49
DISTRIBUIDORA UNIVERSAL COOP. DE TRA.	30-63290640-0	Agencia Nº 49
CRD ARGENTINA S. A.	30-63858321-2	Agencia Nº 49
PONCIWAY S. A.	30-63919570-4	Agencia Nº 49
CONSORCIO CELSY	30-64123378-8	Agencia Nº 49
CONSORCIO SISYAC	30-64123392-3	Agencia Nº 49
MITHRA S. A.	30-64165491-0	Agencia Nº 49
BERNEY CONSULTORES S. R. L.	30-64153333-1	Agencia Nº 49
CENTRO CLINICO Q. BERAZATEGUI	33-54616101-9	Agencia Nº 49
CYREA S. A.	33-61713518-9	Agencia Nº 49
MA PRI BA S. A.	33-62829834-9	Agencia Nº 49
EDIFICIO MITRE 1145 MAR DEL PLATA	33-63634637-9	Agencia Nº 49
GESTA XXI S. A.	33-63646979-9	Agencia Nº 49

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Firmado Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI, JEFE REGION Nº 1.

e. 11/9 Nº 2473 v. 17/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 18/92

Notificación por Editos. Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación Instruc. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Paraná, 3/9/92

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2. de la Instrucción General 242/92,

EL JEFE DE REGION PARANA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

SOLARI, Pedro	20-00549640-4	DISTRITO CONCORDIA
DURBAN, Luis	20-01824595-8	DISTRITO CONCORDIA
JAUREGUI, Ramón E.	20-01867559-6	DISTRITO CONCORDIA
MORALES, José Francisco	20-01887398-3	DISTRITO CONCORDIA
SAURE, Pedro Alberto	20-01899194-3	DISTRITO CONCORDIA
BOLCHINSKY, Aron	20-01904592-8	DISTRITO CONCORDIA
CHAJCHIR, Martín	20-02060635-6	DISTRITO CONCORDIA
VERNAZ, Leandro Teófilo	20-05766713-4	DISTRITO CONCORDIA
ZIEGLER, Enrique	20-05772539-8	DISTRITO CONCORDIA
YAÑEZ, Estanislao Miguel	20-05789271-5	DISTRITO CONCORDIA
PEÑA, Agustín	20-05802323-0	DISTRITO CONCORDIA
TORRES, Alberto Manuel	20-05803016-4	DISTRITO CONCORDIA
ECKERDT, Jacobo Ernesto	20-05806076-4	DISTRITO CONCORDIA
MUCHIUTTI, José María	20-05808756-5	DISTRITO CONCORDIA
SAMBIASI, Enrique José	20-05813416-4	DISTRITO CONCORDIA
AREVALO, Ramón Oscar	20-05830940-1	DISTRITO CONCORDIA
PAIZ, Jorge Daniel	20-08039088-3	DISTRITO CONCORDIA
MARTINEZ, Jorge Ramón	20-08416917-0	DISTRITO CONCORDIA
BOVINO, Próspero	20-11771595-8	DISTRITO CONCORDIA
SHIM, Sung Taif	20-92403021-7	DISTRITO CONCORDIA
PURDIE, María Dolores	27-01481706-4	DISTRITO CONCORDIA
REES, Esther P. de	27-02363919-5	DISTRITO CONCORDIA
ROSSITER, Olga E. de	27-05050141-3	DISTRITO CONCORDIA
MANGIONI, Cristina Angela	27-06067430-8	DISTRITO CONCORDIA
ROCHI, Nora Felisa	27-10229270-2	DISTRITO CONCORDIA
FERTIMAQ S.A.I. y C.	30-50162035-8	DISTRITO CONCORDIA
SANTA ANGELA AGROPECUARIA SOC. EN COM.	30-51083193-0	DISTRITO CONCORDIA
JULIO Y LORENZO PETRAGLIA SOC. DE HECHO	30-51084172-3	DISTRITO CONCORDIA
CRUSET HNOS. SOC. COLECTIVA	30-51085533-3	DISTRITO CONCORDIA
DON GUILLERMO SOC. EN COM. POR ACCS.	30-51583174-2	DISTRITO CONCORDIA
SUCESION DE JUSTO TITO DE ARMINDA SANZ DE SUBURU	30-52509135-6	DISTRITO CONCORDIA
FORFAR S.C.P.A.	30-55531254-3	DISTRITO CONCORDIA
MESOPOTAMIA S.R.L.	30-59651877-6	DISTRITO CONCORDIA
CONCORDIA CARNES S.A.	30-60048952-2	DISTRITO CONCORDIA
COOPERATIVA ALGODONERA FELICIANO LTDA.	30-63078860-5	DISTRITO CONCORDIA

ART. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, JEFE REGION PARANA.

e. 15/9 Nº 2499 v. 21/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 9/9/92

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22.255/007/6 y C.U.I.T. Nº 30/52032231/7 de las que resulta:

Que la Contribuyente se dedica a la fabricación de polietileno, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de febrero de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes incoados la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por los períodos 1981 y 1982.

Que del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la contribuyente de marras no ha cumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial por lo que ha efectuado deducción improcedente del monto imponible de la actividad promovida y ha declarado ganancia neta inexacta en los ejercicios 1981 y 1982.

Que debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 17/6/92 y mediante actas el 19/6/92, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 100 de la Ley de Procedimiento Tributario respectivamente iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que habiendo vencido el término para contestar la vista corrida, la responsable no ha hecho uso de su derecho de defensa, ni ha aportado prueba alguna y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, se declaró a la firma CIPOL S.A.I. y C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 1238 del 8/7/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de promoción industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial en el Departamento de Gaiman, Provincia del Chubut.

Que, dicho régimen proporcionó a la encartada el beneficio en el Impuesto a las Ganancias de la deducción del monto imponible de la actividad promovida, por un lapso de diez años a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial, siempre y cuando la firma satisfaga por dicho lapso los condicionamiento formulados en la referida promoción industrial.

Que sin embargo, el Organismo fiscal pudo establecer fehacientemente, conforme a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas incoadas, que CIPOL S.A.I. y C. no dio cumplimiento al número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, conforme a lo dispuesto por la mencionada resolución Nº 115/81; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y Capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, durante la vigencia del régimen promocional acordado.

Que lo descripto en el párrafo precedente, dio causa para que esta Dirección General Impositiva diera vista previa, el 1/10/91, a la Secretaría de Ingresos Públicos de la situación antedicha, lo que da lugar al decaimiento de los beneficios tributarios utilizados oportunamente concedidos en inteligencia de lo dispuesto por el artículo sin número incorporado por la Ley Nº 23.658 a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que por otra parte, de resultas de la Auditoría fiscal practicada a la empresa susodicha, se verificó el cómputo erróneo de la existencia inicial de bienes de cambio en el año 1982, como así también no pudo justificar compras con el aval documental respectivo en el mismo año.

Que como fuera señalado en el párrafo de los vistos que forman parte de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 11/6/92 por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de Oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los períodos 1981 y 1982.

Que la inexistencia del domicilio de la Contribuyente, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto de Impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda, Resolución de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas Nº 36/90 y sus modificaciones y Ley Nº 23.928, conceptos que se calculan hasta el 1/4/91 en el caso de la actualización de la deuda y a la fecha del presente pronunciamiento los intereses resarcitorios respectivos, conforme a las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas, y sin perjuicio del reajuste que corresponde hasta el día del efectivo pago del tributo reclamado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que en cuanto al sumario instruido, no se ha producido descargo, ni aportado elementos probatorios, lo que impide meritar hechos o circunstancias que puedan modificar el criterio fiscal sustentado.

Que cabe señalar que en su relación con el Fisco, todo Contribuyente debe extremar los recaudos para no incurrir en situaciones como la que aquí se trata.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria observada, se puntualiza que la misma encuadra en las previsiones del artículo 45 de la Ley de rito, por las faltas constatadas y detalladas en la vista oportunamente conferida.

Que, obra en las presentes actuaciones el pertinente dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa aplicada.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda y Resolución Nº 36/90 de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, y artículo s/nº incorporado por la Ley Nº 23.658 a Ley Nº 11.683.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tener por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en esta Dirección General con la CUIT Nº 30/52032231/7, derivados del régimen de promoción industrial del Decreto Nº 1238, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por las razones expuestas en los Considerandos.

ART. 2º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1981 y 1982, presentadas por la firma mencionada en el artículo anterior.

ART. 3º — Determinar de Oficio la obligación fiscal de la firma CIPOL S.A.I. y C., en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981 y 1982, fijando la ganancia neta sujeta a Impuesto en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONESIMOS ($ 0,002231) y PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONESIMOS ($ 0,016807) respectivamente, sujetos a la tasa del treinta y tres por ciento (33 %).

ART. 4º — Determinar el Impuesto resultante en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONESIMOS ($ 0,000736) para el período 1981 y de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONESIMOS ($ 0,005546) para el período 1982.

ART. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONESIMOS (0,000736) y PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONESIMOS (0,005546) para los ejercicios fiscales 1981 y 1982 respectivamente, resultante de la diferencia entre el Impuesto determinado en el artículo 4º y el declarado (CERO).

ART. 6º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 47.160,09), calculados al 1/4/91 por imperio de la Ley Nº 23.928 y en concepto de intereses resarcitorios,

artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 178.348,07).

ART. 7º — Aplicar una multa de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 47.160,10) equivalente a una vez el importe del tributo omitido actualizado, por los períodos fiscales 1981 y 1982.

ART. 8º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 5º a 7º, en las instituciones bancarias habilitadas, conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la fecha, forma y lugar de pago a Agencia Nº 7 sita en Avenida San Martín 1825/27 - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución Fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 9º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ART. 10. — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4º Piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º Piso - Departamento "A"; Humboldt 2281 - 1º Piso y Honduras 5333, todos de Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARIA SUSANA VARELA - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F"e.

15/9 Nº 2509 v. 21/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 9/9/92

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22.255/007/6 y C.U.I.T. Nº 30/52032231/7 de las que resulta:

Que la Contribuyente se dedica a la fabricación de polietileno, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de febrero de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes incoados la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto sobre los Capitales por los períodos 1981 y 1982.

Que del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras ha cumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial por lo que ha efectuado desgravación improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los años 1981 y 1982.

Que debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 17/6/92 y mediante actas el 19/6/92, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 100, inciso b) de la Ley de Procedimiento Tributario respectivamente iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que habiendo vencido el término para contestar la vista corrida, la responsable no ha hecho uso de su derecho de defensa, ni ha aportado prueba alguna y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, se declaró a la firma CIPOL S.A.I. y C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 1238 del 8/7/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de promoción industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial en el Departamento de Gaiman, Provincia del Chubut.

Que dicho régimen proporcionó a la encartada el beneficio en el Impuesto sobre los Capitales de la desgravación por un lapso de diez (10) años a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, siempre y cuando la firma satisfaga por dicho lapso los condicionamiento formulados en la referida promoción industrial.

Que sin embargo, el organismo fiscal pudo establecer fehacientemente, conforme a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas incoadas, que CIPOL S.A.I. y C. no dio cumplimiento al número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, conforme a lo dispuesto por la mencionada resolución Nº 115/81; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos; incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, durante la vigencia del régimen promocional acordado.

Que lo descripto en el párrafo precedente, dio causa para que esta Dirección General Impositiva diera vista previa, el 1/10/91, a la Secretaría de Ingresos Públicos de la situación antedicha, lo que da lugar al decaimiento de los beneficios tributarios utilizados oportunamente concedidos, en inteligencia de lo dispuesto por el artículo sin número incorporado por la Ley Nº 23.658 a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que como fuera señalado en el último párrafo de los vistos que forman parte de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 11/6/92 por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de Oficio la materia imponible en el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1981 y 1982.

Que la inexistencia del domicilio de la Contribuyente, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto de Impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda, Resolución de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas Nº 36/90 y sus modificaciones y Ley Nº 23.928, conceptos que se calculan hasta el 1/4/91 en el caso de la actualización de la deuda y a la fecha del presente pronunciamiento los intereses resarcitorios respectivos, conforme a las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día de su efectivo pago del tributo reclamado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que en cuanto al sumario instruido, no se ha producido descargo, ni aportado elementos probatorios, lo que impide merituar hechos o circunstancias que puedan modificar el criterio fiscal sustentado.

Que cabe señalar que en relación con el Fisco, todo Contribuyente debe extremar los recaudos para no incurrir en situaciones como las que aquí se trata.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria observada, se puntualiza que la misma encuadra en las previsiones del artículo 45 de la Ley de rito, por las faltas constatadas y detalladas en la vista oportunamente conferida.

Que, obra en las presentes actuaciones el pertinente dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa aplicada.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda y Resolución Nº 36/90 de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, y artículo s/nº incorporado por la Ley Nº 23.658 a continuación del 129 de la Ley Nº 11.683.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tener por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en esta Dirección General con CUIT Nº 30/52032231/7, derivados del régimen de promoción industrial del Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por las razones expuestas en los considerandos.

ART. 2º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Capitales de los períodos fiscales 1981 y 1982, presentadas por la firma mencionada en el artículo anterior.

ART. 3º — Determinar de Oficio la Obligación Fiscal de la firma CIPOL S.A.I. y C., en el Impuesto sobre los Capitales por los períodos Fiscales 1981 y 1982 fijando el Capital neto sujeto a Impuesto en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO DIEZ MILLONESIMOS ($ 0,002110) y PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONESIMOS ($ 0,004158) respectivamente, sujetos a tasa del uno y medio por ciento (1,5 %).

ART. 4º — Determinar el Impuesto resultante en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONESIMOS ($ 0,000032) para el período 1981 y de PESOS SESENTA Y DOS MILLONESIMOS ($ 0,000062) para el período 1982.

ART. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto sobre los Capitales la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONESIMOS (0,000032) y PESOS SESENTA Y DOS MILLONESIMOS (0,000062) para los ejercicios fiscales 1981 y 1982 respectivamente, resultante de la diferencia entre el Impuesto determinado en el artículo 4º y el declarado.

ART. 6º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 983,45), calculados al 1/4/91 por imperio de la Ley Nº 23.928 y en concepto de intereses resarcitorios artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 3.795,24).

ART. 7º — Aplicar una multa de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 983,45) equivalente a una vez el importe del tributo omitido actualizado, por los períodos fiscales 1981 y 1982.

ART. 8º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 5º a 7º, en las instituciones bancarias habilitadas, conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la fecha, forma y lugar de pago a Agencia Nº 7 sita en Avenida San Martín 1825/27 - Capital Federal, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución Fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 9º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlo.

ART. 10. — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4º Piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º Piso - Departamento "A"; Humboldt 2281 - 1º Piso y Honduras 5333, todos de Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARIA SUSANA VARELA - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 15/9 Nº 2510 v. 21/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 9/9/92

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 0360274-5 y C.U.I.T. Nº 30-52032231-7 de la que resulta:

Que la responsable se dedica a la fabricación de polietileno, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de febrero de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes incoados la responsable fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de

establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1981 y 1982.

Que del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la firma de marras no ha cumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial por lo que ha efectuado una liberación improcedente del monto imponible en el Impuesto al Valor Agregado de la actividad promovida por los años 1981 y 1982, por otra parte, no ha aportado la documentación correspondiente a parte del crédito fiscal del período fiscal 1981.

Que debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 17/6/92 y mediante actas el 19/6/92, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 100 inciso b) de la Ley de Procedimiento Tributario respectivamente iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que habiendo vencido el término para contestar la vista corrida, la responsable no ha hecho uso de su derecho de defensa, ni ha aportado prueba alguna y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, se declaró a la firma CIPOL S.A.I. y C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 1238 del 8/7/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de promoción industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial en el Departamento de Gaiman, Provincia del Chubut.

Que, dicho régimen proporcionó a la encartada el beneficio en el Impuesto al Valor Agregado de la liberación de la gabela resultante, por un lapso de diez años desde la puesta en marcha de la planta industrial, siempre y cuando la firma satisfaga por dicho lapso los condicionamiento formulados en la referida promoción industrial.

Que sin embargo, el organismo fiscal pudo establecer fehacientemente, conforme a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas incoadas, que CIPOL S.A.I. y C. no dio cumplimiento al número de personal en relación de dependencia a utilizar, conforme a lo dispuesto por la mencionada resolución Nº 115/81; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, durante la vigencia del régimen promocional acordado.

Que lo descripto en el párrafo precedente, dio causa para que esta Dirección General Impositiva diera vista previa, el 1/10/91, a la Secretaría de Ingresos Públicos de la situación antedicha, lo que da lugar al decaimiento de los beneficios tributarios utilizados oportunamente concedidos en inteligencia de lo dispuesto por el artículo sin número incorporado por la Ley Nº 23.658 a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, por otra parte, de resultas de la auditoría fiscal practicada a la empresa antedicha, se verificó la falta de respaldo documental de parte del crédito fiscal declarado en el período 1981, y el cómputo en defecto de la actualización del crédito fiscal por bienes de uso en el período fiscal 1982.

Que, como fuera señalado en el último párrafo de los vistos que forman parte de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 11/6/92 por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de Oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1981 y 1982.

Que la inexistencia del domicilio de la Contribuyente, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto de Impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda, Resolución de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas Nº 36/90 y sus modificaciones y Ley Nº 23.928, conceptos que se calculan hasta el 1/4/91 en el caso de la actualización de la deuda y a la fecha del presente pronunciamiento los intereses resarcitorios respectivos, conforme a las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas, y sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo reclamado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que en cuanto al sumario instruido, no se ha producido descargo, ni aportado elementos probatorios, lo que impide merituar hechos o circunstancias que puedan modificar el criterio fiscal sustentado.

Que cabe señalar que en su relación con el Fisco, todo Contribuyente debe extremar los recaudos para no incurrir en situaciones como la que aquí se trata.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria observada, se puntualiza que la misma encuadra en las previsiones del artículo 45 de la Ley de rito, por las faltas constatadas y detalladas en la vista oportunamente conferida.

Que, obra en las presentes actuaciones el pertinente dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa aplicada.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda y Resolución Nº 36/90 de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, y artículo s/nº incorporado por la Ley Nº 23.658 a continuación del 129 de la Ley Nº 11.683,

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tener por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en esta Dirección General con la CUIT Nº 30/52032231/7, derivados del régimen de promoción industrial del Decreto Nº 1238, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por las razones expuestas en los considerandos.

ART. 2º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1981 y 1982 presentadas por la firma mencionada en el artículo anterior.

ART. 3º — Determinar de Oficio la obligación fiscal de la firma CIPOL S.A.I. y C., en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1981 y 1982, fijando el importe neto de ventas que da origen al Débito Fiscal en PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO MILLONESIMOS ($ 0,010681) sujeto a la tasa del dieciséis por ciento (16 %) y PESOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONESIMOS ($ 0,011794) sujeto a la tasa del veinte por ciento (20 %) para el ejercicio 1981 y en PESOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES MILLONESIMOS ($ 0,095903) sujeto a la tasa del veinte por ciento (20 %) para el ejercicio 1982.

ART. 4º — Determinar el Débito Fiscal respectivo en PESOS CUATRO MIL SESENTA Y OCHO MILLONESIMOS ($ 0,004068) para el ejercicio 1981 y de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO MILLONESIMOS ($ 0,019181) para el ejercicio 1982, y un Crédito Fiscal de PESOS UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONESIMOS ($ 0,001318) y PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONESIMOS ($ 0,002273) para el período 1981 y 1982 respectivamente.

ART. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto al Valor Agregado la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONESIMOS ($ 0,002554) y PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONESIMOS ($ 0,016909) para los ejercicios 1981 y 1982 respectivamente, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y lo oportunamente declarado.

ART. 6º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTISEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 240.126,94), calculados hasta el 1/4/91 por imperio de la Ley Nº 23.928 y de PESOS NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUATRO CON SIETE CENTAVOS ($ 923.904,07) en concepto de intereses resarcitorios artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ART. 7º — Aplicar una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTISEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 240.126,96) equivalente a una vez el impuesto omitido actualizado, correspondiente a los períodos fiscales 1981 y 1982.

Art. 8º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 5º a 7º, en las instituciones bancarias habilitadas, conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la fecha, forma y lugar de pago a Agencia Nº 7 sita en Avenida San Martín 1825/27 - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución Fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 9º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ART. 10. — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4º Piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º Piso - Departamento "A"; Humboldt 2281 - 1º Piso y en Honduras 5333, todos en Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARIA SUSANA VARELA - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 15/9 Nº 2511 v. 21/9/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 28.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital Federal

CORONEL, Raúl Oscar
DANIEL, Victorio
GRUNELLI, Santiago José
NACCARATO, Juan Francisco
NUÑEZ, Baldomero
ROMANO, Angel Francisco
SECCO, Luis Alberto
TEMPERAN, Darío Oscar
VELAZQUEZ, Ramón Marcial
VARELA, Roberto Osvaldo

e. 11/9 Nº 2474 v. 24/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital Federal

CLEBOT, Orlando Luis
MAÑAN, Héctor Guillermo8
SANTAMARIA, Oscar Modesto

e. 11/9 Nº 2475 v. 24/9/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al Sr. Jorge Alberto GORCEVICH BREGLIANI para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 1071/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 16/9 Nº 2517 v. 18/9/92